



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

236
2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2026

VISTO: El Informe N° 078-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 4195299 y Reg. Exp. N° 2865269, la Opinión Legal N° 02-2026-GOB.REG.HVCA/ORAJ-yymmh, el Informe N° 361-2026/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORSyL, el Memorandum N° 424-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, la Resolución Gerencial Regional N° 013-2026/GOB.REG-HVCA/GRI y demás antecedentes en dos mil trescientos quince (2315) folios útiles, sobre ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...);

Que, asimismo el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe:

“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 236 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2026

anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/ o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...);

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú, debidamente representado por el señor Jun Ma como representante legal permanente (cambio de representatividad legal, Adenda N° 014-2024/ORa del 02 de agosto del 2024), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 001-2022/ORa de fecha 06 de enero del 2022, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)”, por un monto total de S/ 168,571,515.92 (Ciento sesenta y ocho millones quinientos setenta y uno mil quinientos quince con 92/100 Soles), incluido costo de la ejecución de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales y cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, con fecha 23 de julio del 2025 se registró en el Cuaderno de Obra, Asiento N° 3289 Del Contratista, la necesidad de ejecutar una prestación adicional por Nuevas Estructuras de Obras de Arte de Alcantarillado TMC, Alcantarillas MC, Muros de Contención, Muros de Suelo Reforzado, Canal de Bajada y Red de Agua Potable, estructuras que no se encuentran consideradas en los metrados ni presupuestos del expediente técnico. Y, en el Asiento N° 3299 De la Supervisión, de fecha 24 de julio del 2025, el jefe de Supervisión ratifica la necesidad de la prestación adicional, debiendo elaborar el respectivo expediente;

Que, mediante Carta N° CRTG/PERU/2025/RO-LACL/306, de fecha 06 de agosto del 2025, el Ing. Luis Abel Cueva Lope - Residente de obra del contratista China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú, presentó al Consorcio Supervisor Vial Huancavelica el Expediente Técnico de



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

6/ GOB.REG.HVCA 236 -2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2026

la Prestación Adicional de Obra N° 13, por Nuevas Estructuras de Obras de Arte de Alcantarilla TMC, Alcantarillas MC, Muros de Concreto Armado, Muros de Suelo Reforzado, Canal de Bajada y Red de Agua Potable, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)", por resultar indispensables para asegurar la funcionalidad hidráulica, estabilidad estructural y operatividad del nuevo trazo vial, permitiendo el manejo eficiente de las aguas pluviales, el soporte adecuado de las estructuras complementarias y la continuidad de servicios afectados;

Que, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 13, por Nuevas Estructuras de Obras de Arte de Alcantarilla TMC, Alcantarillas MC, Muros de Concreto Armado, Muros de Suelo Reforzado, Canal de Bajada y Red de Agua Potable, fue evaluado por el Consorcio Supervisor Vial Huancavelica encontrando Conforme, Viable y Aprobó el expediente, según "Informe de Conformidad de la Supervisión al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09", contenido en la Carta N° 186-2025-CSVH/RL, de fecha 08 de agosto del 2025;

Que, por su parte, la Sub Gerencia de Estudios y la Gerencia Regional de Infraestructura, realizaron observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09, con Informe N° 089-2025/GOB.REG.HVCA/SGE-RJTV del 01 de setiembre del 2025; Informe N° 851-2025/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE del 04 de setiembre del 2025; Informe N° 197-2025/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL del 15 de octubre del 2025; Informe N° 517-2025/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV del 16 de octubre del 2025; Memorandum N° 2500-2025/GOB.REG.HVCA/GRI del 20 de octubre del 2025;

Que, las observaciones fueron absueltas por el ejecutor y aprobadas por la supervisión de obra y la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, con la Carta N° CRTG/PERU/2025/RO-LACL/398 del 24 de setiembre del 2025; Carta N° 235-2025-SCVH/RL del 25 de setiembre del 2025; Carta N° CRTG/PERU/2025/RO-LACL/521 del 18 de noviembre del 2025; Informe de Conformidad de la Supervisión al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 13 y Deductivo Vinculante N° 09; Carta N° 302-2025-CSVH/RL del 24 de noviembre del 2025; Informe N° 486-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCÑJ-Monitor del 03 de diciembre del 2025; Informe N° 2247-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 04 de diciembre del 2025;

Que, no obstante, la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 009-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/JRUL del 17 de febrero del 2026, Informe N° 023-2026/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/C.-MEV del 17 de febrero del 2026 y Memorandum N° 300-2026/GOB.REG.HVCA/GRI del 18 de febrero del 2026, luego de la evaluación a los antecedentes documentarios, determina que el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 13 y deductivo vinculante N° 09 es IMPROCEDENTE por no cumplir con lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la ratificación de la anotación realizada con Informe Técnico por parte del supervisor a la Entidad es de 5 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación y la presentación debió ser el 28/07/2025 como fecha límite. (La Carta N° 167-2025-CSVH/RL de la supervisión ingresó por Mesa de Partes de la Entidad con fecha 30 de julio del 2025). En consecuencia, con Informe N° 231-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 20 de febrero del 2026, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura la emisión de acto resolutorio declarando la improcedencia;

Que, con relación a lo antes expuesto, se verifica en el expediente administrativo que la evaluación, justificación y demás sustentos técnicos, según antecedentes adjuntados, fueron desarrollados





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 236-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2026

ampliamente en la Resolución Gerencial Regional Nº 013-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 05 de marzo del 2026, por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura declara IMPROCEDENTE el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 13 y Deductivo Vinculante Nº 09 por Nuevas Estructuras de Obras de Arte de Alcantarillas TMC, Alcantarillas MC, Muros de Concreto Armado, Muros de Suelo Reforzado, Canal de Bajada y Red de Agua Potable, del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)", con CUI Nº 2193411, amparado en el numeral 205.2 del artículo 205 del reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, finalmente, mediante Informe Nº 361-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 11 de marzo del 2026, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación menciona que, al no cumplir lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el expediente técnico presentado por la empresa contratista y la supervisión de obra, ha sido declarado IMPROCEDENTE, ratificado mediante Resolución Gerencial Regional Nº 013-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 05 de marzo del 2026. Por tanto, solicita a este Despacho la emisión de la Resolución Gerencial General Regional que declare improcedente la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 13 y Deductivo Vinculante Nº 09 por Nuevas Estructuras de Obras de Arte de Alcantarillas TMC, Alcantarillas MC, Muros de Concreto Armado, Muros de Suelo Reforzado, Canal de Bajada y Red de Agua Potable;

Que, mediante Informe Nº 078-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha de recepción 23 de marzo del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal Nº 02-2025-GOB.REG.HVCA/ORAJ-yymmh, cuyo contenido ratifica, donde luego del análisis normativo de los hechos concluye que es **IMPROCEDENTE** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 13 y Deductivo Vinculante Nº 09 al Contrato Nº 001-2022/ORAJ, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional Nº 013-2026/GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 05 de marzo del 2026 y el Informe Nº 361-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL;

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar **improcedente** la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 13 y Deductivo Vinculante Nº 09 por Nuevas Estructuras de Obras de Arte de Alcantarilla TMC, Alcantarillas MC, Muros de Concreto Armado, Muros de Suelo Reforzado, Canal de Bajada y Red de Agua Potable, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)", presentado por el representante legal de la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 539-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ejecución de la Prestación Adicional de Obra Nº 13 y Deductivo Vinculante Nº 09 por Nuevas Estructuras de Obras de Arte de Alcantarilla TMC, Alcantarillas MC, Muros de Concreto Armado, Muros de Suelo Reforzado, Canal de Bajada y Red de Agua Potable presentado por el representante legal de la empresa contratista



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

61 GOB.REG.No. HVCA 236 GR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 ABR 2026

China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú, para la obra "Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)", con CUI N° 2193411, materia del Contrato N° 001-2022/ORA, por no cumplir lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, conforme lo expuesto en el Informe N° 361-2026/GOB. REG.HVCA/ GGR-ORSyL y la Resolución Gerencial Regional N° 013-2026/GOB.REG-HVCA/GRI.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú y la consultoría de obra Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. SIS Pedro Abilo Roque Orellana
GERENCIA GENERAL REGIONAL

